

R.N.V.J.

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA
RADICADO: 68001-40-03-003-**2021-00473-00**
ACCIONANTE: ERNESTO NAVAS COBARIA
Teléfono: 3133581799
Correo: ernasco125@gmail.com

ACCIONADO: OLD MUTUAL SKANDIA PENSIONES Y CESANTIAS S.A. SKANDIA PENSIONES Y CESANTIAS S.A., OLD MUTUAL PENSIONES Y CESANTIAS S.A., SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A
Correo: cliente@skandia.com.co

La presente acción constitucional fue presentada por el usuario el día 28 de julio de 2021 (hora no hábil) y repartida a este despacho 28 de julio de 2021, se radica bajo la partida No. 68001-40-03-003-**2021-00473-00** y pasa al Despacho para su conocimiento.
Bucaramanga, 29 de julio de 2021.-

KELLY JOHANNA GÓMEZ ÁLVAREZ
Secretaria

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Rad. 68001-40-03-003-2021-00473-00
Bucaramanga, veintinueve (29) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Se pronuncia el Despacho sobre la admisión de la Acción Constitucional interpuesta por ERNESTO NAVAS COBARIA, y en contra de la entidad OLD MUTUAL SKANDIA PENSIONES Y CESANTIAS S.A. SKANDIA PENSIONES Y CESANTIAS S.A., OLD MUTUAL PENSIONES Y CESANTIAS S.A., SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A, por la presunta vulneración de los derechos fundamentales de petición.

Teniendo en cuenta que la acción constitucional reúne los requisitos exigidos en el Art. 14 del Decreto 2591 de 1991 se Avocará el conocimiento de la presente acción y en consecuencia, se ordenará notificar esta determinación a la entidad accionada, haciéndoles llegar copia de la demanda con sus anexos, para que en el término de dos (2) días siguientes a su notificación, de respuesta a los hechos allí consignados.

Por lo expuesto anteriormente, El JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la acción de Tutela impetrada por ERNESTO NAVAS COBARIA, y en contra de la entidad OLD MUTUAL SKANDIA PENSIONES Y CESANTIAS S.A. SKANDIA PENSIONES Y CESANTIAS S.A., OLD MUTUAL PENSIONES Y CESANTIAS S.A., SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A, por la presunta vulneración de los derechos fundamentales de petición.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la entidad accionada y a la vinculada para que en un término de dos (02) días contadas a partir del recibido del correo, rindan informe donde expresen su punto de vista frente a los hechos que aduce la accionante en la demanda de tutela.

TERCERO: TENER como prueba documental la allegada con la presente demanda.

CUARTO: ADVERTIR que los informes se entienden rendidos bajo la gravedad de juramento.



QUINTO: ENVIAR la copia de la demanda de tutela y los anexos a la dirección de correo reportados.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EDGAR RODOLFO RIVERA AFANADOR
Juez

Firmado Por:

EDGAR RODOLFO RIVERA AFANADOR
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c4dc1d77e017cd9e29cb9b7a808d3d62a76129031f153df5ceb2869106e62368

Documento generado en 29/07/2021 10:52:03 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>